



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 12 de octubre de 2018

*En San José, a las trece horas con cuarenta minutos del doce de octubre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).*

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-014325-0007-CO	2018017213	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de ley para el "Tratado de Asistencia Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Italiana", expediente legislativo No. 20.096; y en cuanto al fondo, no infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa. El Magistrado Rueda Leal reitera lo expresado en sentencia No. 2016-11685 sobre el secreto bancario, con lo que concurre los Magistrados Delgado Faith y Picado Brenes.	APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE ITALIA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20.096.
17-015017-0007-CO	2018017214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora y a Mario Chavarría Herrera, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos	DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

			<p>Luis Fallas y a Pablo Bertozzi Calvo, en su condición de Director de Policía Penitenciaria, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora y a Mario Chavarría Herrera, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a Pablo Bertozzi Calvo, en su condición de Director de Policía Penitenciaria, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	
18-014337-0007-CO	2018017215	RECURSO DE AMPARO	<p>Por mayoría se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena a Grupo Teocali S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en forma conjunta. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el</p>	ACADEMIA TEOCALI DE LIBERIA

			voto y declara sin lugar el recurso por razones distintas.	
--	--	--	------------------------------------------------------------	--

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**